



31-2012

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de agosto de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico por parte de la señora [REDACTED], quien solicita: “a) *Listado de Municipalidades que han establecido la UAIP/OIR y han nombrado Oficial de Información; y b) Ranking de cumplimiento de estándares de transparencia de las Alcaldías Municipales.*”
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

##### **a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por la señora [REDACTED]

**b) Acceso a la información pública.**

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción (en lo sucesivo SSTA) que forma parte de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la SSTA, a través de su titular, licenciado Marcos Rodríguez, argumentó lo siguiente:

*“La SSTA se rige bajo un ámbito de competencia que se circunscribe únicamente a las instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, razón por la cual no se cuenta con la información que requiere la Sra. [REDACTED].”*

*Sin embargo, resulta pertinente aclarar que aunque la SSTA no se encuentra obligada a contar con dicha información, se ha trabajado en una serie de ranking de cumplimiento de estándares de transparencia (estadístico-comparativos), en los que se han medido una serie de instituciones que no pertenecen a la competencia directa de la SSTA.*

Dichos documentos se encuentran disponibles en el sitio web del Portal Gobierno Transparente, los cuales pueden ser descargados libremente en: <http://www.gobiernotransparente.gob.dv/publicaciones.php>. En el enlace que antecede podrá encontrar el "Ranking instituciones públicas (legislativo, judicial, alcaldías)" y la "Hoja técnica del ranking legislativo, judicial, alcaldías".

Por lo cual el suscrito infiere que debido a la naturaleza del mismo, y habiéndose realizado las gestiones pertinentes para la búsqueda de los mismos sin haber obtenido resultados positivos para la totalidad de la solicitud que nos ocupa, declara: a) La inexistencia del Listado de Municipalidades que han establecido la UAIP/OIR y han nombrado Oficial de Información, es decir la SSTA no cuenta con el documento o información solicitada por la peticionaria, es materialmente inexistente en los archivos de esta Institución. Por lo que, debe confirmarse en este proveído, según el artículo 73 LAIP; y, b) Infórmese a la solicitante del Ranking de cumplimiento de estándares de transparencia a algunas Alcaldías Municipales evaluadas por la SSTA, según consta en el web site antes relacionado y proporcionado por la SSTA.

## II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED], en su calidad personal, de fecha 14 de agosto de los corrientes.
2. Confírmese la inexistencia de la información pertinente al "a) *Listado de Municipalidades que han establecido la UAIP/OIR y han nombrado Oficial de Información*;
3. Infórmese del Raking conformado por algunas municipalidades según el web site <http://www.gobiernotransparente.gob.dv/publicaciones.php> y su respectivo "Ranking de cumplimiento de estándares de transparencia de las Alcaldías Municipales" por las razones expuestas en esta resolución.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

